

Bruselas, 6 de julio de 2026
(OR. en)

11580/26

**Expediente interinstitucional:
2026/0180 (NLE)**

**UD 209
COLAC 98**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	3 de julio de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2026) 338 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación UE-Centroamérica por lo que respecta a la introducción de modificaciones de la Decisión n.º 2/2020 del Consejo de Asociación UE-Centroamérica, de 14 de diciembre de 2020, por la que se introducen notas explicativas de los artículos 15, 16, 19, 20 y 30 del anexo II del Acuerdo, para incorporar notas explicativas adicionales a los artículos 19, 22 y 27 del anexo II del Acuerdo

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 338 final.

Adj.: COM(2026) 338 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 3.7.2026
COM(2026) 338 final

2026/0180 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación UE-Centroamérica por lo que respecta a la introducción de modificaciones de la Decisión n.º 2/2020 del Consejo de Asociación UE-Centroamérica, de 14 de diciembre de 2020, por la que se introducen notas explicativas de los artículos 15, 16, 19, 20 y 30 del anexo II del Acuerdo, para incorporar notas explicativas adicionales a los artículos 19, 22 y 27 del anexo II del Acuerdo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a una Decisión del Consejo por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el seno del Consejo de Asociación UE-Centroamérica en relación con la adopción prevista de una decisión del Consejo de Asociación instituido mediante el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro (en lo sucesivo «el Acuerdo»).

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Acuerdo de Asociación entre la UE y Centroamérica

El Acuerdo tiene por objeto intensificar el comercio bilateral entre la UE y Centroamérica y, con ello, reforzar el proceso de integración regional entre los países de la región. El Acuerdo se ha venido aplicando provisionalmente desde el 1 de agosto de 2013 en Honduras, Nicaragua y Panamá, desde el 1 de octubre de 2013 en Costa Rica y El Salvador, y desde el 1 de diciembre de 2013 en Guatemala.

2.2. Consejo de Asociación

El Consejo de Asociación supervisa el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo y la ejecución de este. Examina cualquier cuestión importante que surja en el marco del Acuerdo, así como cualquier otra cuestión bilateral, multilateral o internacional de interés común, y examina asimismo las propuestas y recomendaciones de las Partes para la mejora de las relaciones establecidas en virtud del Acuerdo. El Consejo de Asociación adopta sus decisiones y recomendaciones de común acuerdo entre las Partes.

2.3. Actos previstos del Consejo de Asociación

La Decisión que debe adoptar el Consejo de Asociación modifica la Decisión n.º 2/2020 del Consejo de Asociación UE-Centroamérica, de 14 de diciembre de 2020, por la que se introducen notas explicativas de los artículos 15, 16, 19, 20 y 30 del anexo II del Acuerdo, para incorporar notas explicativas adicionales a los artículos 19, 22 y 27 del anexo II del Acuerdo.

Las notas explicativas adicionales complementarán la Decisión n.º 2/2020, proporcionando nuevas orientaciones sobre la aplicación de las disposiciones relativas a las declaraciones en factura, la corrección de las declaraciones en factura después de la exportación y las ligeras discrepancias y los errores de forma evidentes en las pruebas de origen que no afectan a la validez de las declaraciones en factura.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

De conformidad con el artículo 37 del anexo II, las Partes acordarán «notas explicativas» sobre la interpretación, aplicación y administración del anexo II en el Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas de Origen, a fin de recomendar su aprobación por el Consejo de Asociación.

Una única decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea

Las notas explicativas complementarias mencionadas anteriormente son coherentes con otras notas explicativas acordadas en el marco del Acuerdo Interino de Comercio entre la Unión Europea y la República de Chile, así como en el Convenio Paneuromediterráneo revisado.

La propuesta se refiere a la ejecución de un acuerdo de comercio preferencial celebrado en el marco de la política comercial común, ámbito en el que la Unión tiene competencia exclusiva.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) regula que se establezcan mediante una decisión *«las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo»*.

La noción de *«actos que surtan efectos jurídicos»* incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que *«influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»*¹.

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Consejo de Asociación es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro.

El acto, en este caso una decisión, que el Consejo de Asociación debe adoptar constituye un acto con efectos jurídicos. Será vinculante con arreglo al Derecho internacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

Por tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las Decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solamente es accesorio, la Decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo principal y el contenido del acto previsto están relacionados con la política comercial común de la Unión.

¹ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, C-399/12, Alemania/Consejo, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta debe ser el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, del TFUE, en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

5. PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS PREVISTOS

Dado que el acto del Consejo de Asociación modificará la Decisión n.º 2/2020, de 14 de diciembre de 2020, y coadyuvará a la ejecución del anexo II del Acuerdo, procede publicarlo en el *Diario Oficial de la Unión Europea* después de su adopción.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación UE-Centroamérica por lo que respecta a la introducción de modificaciones de la Decisión n.º 2/2020 del Consejo de Asociación UE-Centroamérica, de 14 de diciembre de 2020, por la que se introducen notas explicativas de los artículos 15, 16, 19, 20 y 30 del anexo II del Acuerdo, para incorporar notas explicativas adicionales a los artículos 19, 22 y 27 del anexo II del Acuerdo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), se celebró en nombre de la Unión mediante la Decisión 2012/734/UE del Consejo, de 25 de junio de 2012², y se ha venido aplicando provisionalmente desde el 1 de agosto de 2013 entre la Unión, Nicaragua, Honduras y Panamá, desde el 1 de octubre de 2013 entre esas Partes y El Salvador y Costa Rica, y desde el 1 de diciembre de 2013 entre la Unión, Nicaragua, Honduras, Panamá, El Salvador y Costa Rica, por un lado, y Guatemala, por otro.
- (2) De conformidad con el artículo 37 del anexo II del Acuerdo, el Consejo de Asociación puede aprobar notas explicativas sobre la interpretación, aplicación y administración del anexo II.
- (3) El Consejo de Asociación debe adoptar una decisión por la que se modifique la Decisión n.º 2/2020 del Consejo de Asociación UE-Centroamérica, de 14 de diciembre de 2020, por la que se introducen notas explicativas de los artículos 15, 16, 19, 20 y 30 del anexo II del Acuerdo³, a fin de incorporar notas explicativas adicionales a los artículos 19, 22 y 27 del anexo II del Acuerdo.
- (4) Procede determinar la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de Asociación, habida cuenta de que la Decisión será vinculante para la Unión.

² DO L 346 de 15.12.2012, p. 1.

³ DO L 25 de 26.1.2021, p. 96.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el seno del Consejo de Asociación UE-Centroamérica se basará en el proyecto de Decisión que figura en el anexo de la presente Decisión.
2. Los representantes de la Unión en el Consejo de Asociación UE-Centroamérica podrán acordar cambios de poca importancia en el proyecto de Decisión sin una decisión ulterior del Consejo.

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente